

LEY 37/2011, DE 10 DE OCTUBRE, DE MEDIDAS DE AGILIZACIÓN PROCESAL.

En el BOE de fecha 11 de octubre fueron publicadas tres leyes que contienen reformas procesales, la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal, objeto de esta ficha, la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social -de la que igualmente hemos elaborado una circular- y la última, la Ley 38/2011, de 10 de octubre, de reforma de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, que por su menor interés práctico para las entidades locales este servicio no elaborará una circular específica.

La Ley de medidas de agilización procesal incorpora determinadas medidas procesales en los órdenes civil, penal y contencioso-administrativo que pretenden mejorar la gestión de los Tribunales optimizando los procedimientos.

Siendo la finalidad de las fichas que sobre novedades legislativas viene realizando este servicio el lograr una primera aproximación o análisis somero de su incidencia en la gestión administrativa de las entidades locales, resulta evidente que el campo de acción de esta norma sólo mínima y tangencialmente las afecta, en especial las modificaciones en la Ley de la jurisdicción contenciosa, y en esos concretos aspectos de interés para las entidades locales, sin perjuicio de aludir a las características generales de la Ley, nos vamos a detener.

Publicación: Día 11 de octubre de 2011, BOE núm. 245

Entrada en vigor: Día 31 de octubre de 2011.

Fecha de esta ficha: 26 de octubre de 2011

Estructura: Cuatro artículos, una disposición transitoria única y dos disposiciones finales. Cada uno de los artículos contiene diversas modificaciones, respectivamente, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal de 14 de septiembre de 1882, Ley 28/1998, de 13 de julio, de Venta a Plazos de Bienes Muebles, Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

El objeto de la Ley es incorporar determinadas medidas de agilización procesal en los órdenes civil, penal y contencioso-administrativo. Algunas de estas reformas están encaminadas a garantizar derechos fundamentales de los ciudadanos, otras a optimizar los procedimientos, a suprimir trámites procesales innecesarios o a sustituirlos por otros más breves; y otras están orientadas a intentar limitar el uso abusivo de instancias judiciales.

- En el orden penal, se introducen modificaciones derivadas de la reforma operada en el Código Penal por la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio relativas al régimen de

responsabilidad penal de las personas jurídicas. En particular sobre el régimen de la competencia de los Tribunales, derecho de defensa de las personas jurídicas, intervención en el juicio oral y conformidad, así como su rebeldía.

- En el orden civil se extiende el sistema del juicio monitorio a los juicios de desahucio por falta de pago, de modo que, en el caso de que el arrendatario no desaloje el inmueble, pague o formule oposición tras el requerimiento, se pase directamente al lanzamiento, cuya fecha se le comunica en el mismo requerimiento. Se incluye expresamente dentro del concepto de costas del proceso el importe de la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional.

- En el orden contencioso-administrativo se modifican determinados preceptos sobre la prueba, debiendo precisarse los puntos de hecho y medios de prueba en la demanda y la contestación. Se introduce en el procedimiento abreviado la posibilidad de evitar la celebración de vista en aquellos recursos en los que no se va a pedir el recibimiento a prueba y la Administración demandada no solicita la celebración de la misma.

Otras novedades introducidas en la Ley es que se eleva a 30.000 euros la cuantía de los asuntos que se resolverán por Procedimiento Abreviado –antes era 18.000 €–, cantidad que también se establece como mínima para poder apelar. Se limita el acceso al recurso de casación ante el Tribunal Supremo que se eleva a 600.000 euros. Se limita el acceso al recurso de casación para unificación de doctrina ante el Tribunal Supremo y ante la Sala competente del TSJ por infracción de normativa autonómica, al elevarse la cuantía de acceso en ambos casos a 30.000 euros. Se modifica la regulación de las denominadas medidas cautelarísimas y se prevé con carácter expreso la necesaria intervención del Ministerio Fiscal en determinados supuestos que afecten a menores de edad.

Contenido de interés para las EELL

En el orden contencioso-administrativo las modificaciones de la Ley de Jurisdicción que afectan de modo más directo a la actividad administrativa de las entidades locales son las siguientes:

a) Se amplía el fuero electivo en los asuntos de responsabilidad patrimonial y, reiterando lo ya determinado por la Ley 13/2009, de 3 de noviembre, de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina judicial, se concreta el ámbito territorial del Tribunal Superior de Justicia de Aragón para el ejercicio del fuero electivo. De acuerdo a lo dispuesto en el art. 14.1, regla segunda de la Ley jurisdiccional, cuando el recurso tenga por objeto actos de las entidades locales en materia de responsabilidad patrimonial – antes ya sucedía cuando esos actos se referían a personal, propiedades especiales y sanciones, supuestos que continúan con este fuero electivo– será competente, a elección del demandante, el juzgado correspondiente a su domicilio o el de la sede de la

entidad local, con la salvedad de que la elección se entenderá limitada para todos estos asuntos a la circunscripción del Tribunal Superior de Justicia en que tenga su sede la entidad, es decir, en nuestro caso, Aragón.

A fin de cumplir con este cambio, se propone el siguiente **modelo de notificación** que afecta a todas las materias en las que existe elección de fuero para el demandante:

“Lo que le comunico a Ud., para su conocimiento y efectos, significándole que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo contencioso administrativo de Huesca o aquel en el que tenga su domicilio, a elección del demandante, siempre que el domicilio radique en la circunscripción del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación. Si optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.”

b) Se invierte la regla general en materia de costas para establecer el principio de vencimiento. Hasta esta reforma sólo se condenaba en costas, muy excepcionalmente, a una parte si el órgano jurisdiccional consideraba, razonándolo debidamente, que había sostenido su acción o interpuesto el recurso con mala fe o temeridad. En la nueva redacción del art. 139.1 de la LRJCA el órgano jurisdiccional impondrá las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que aprecie razonadamente que el caso presenta dudas de hecho o de derecho, o si la estimación/desestimación es parcial cada parte abonará las suyas, salvo que se considere que una parte ha sostenido su acción o interpuesto el recurso con mala fe o temeridad.

Esta nueva previsión, a expensas de los criterios de aplicación que de la misma hagan los Tribunales y Juzgados, afectará a las entidades locales que o bien, si el pleito afirma la legalidad de su actuación verá como la otra parte paga sus costas, o bien, en caso contrario, deberán pagar los gastos de su representación y defensa y los de la otra parte.

NOTA: Haciendo doble clic sobre el siguiente icono, pueden consultarse la ley a que se hace referencia en esta ficha.

